

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ENCARGA

## CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

**Artículo 1. Nombre.** Por medio de los presentes estatutos se reglamenta una entidad sin ánimo de lucro, constituida como Fundación, acorde con lo dispuesto en la Asamblea General de Fundadores, consignada en el acta 001 del día 27 del mes de Septiembre de 2019, cuyo nombre o denominación es **Fundación Encarga**.

**Artículo 2. Naturaleza.** La Fundación Encarga, es una entidad sin ánimo de lucro. La entidad que por medio de estos estatutos se constituye es una persona jurídica de derecho privado, de beneficio común y de desarrollo comunitario, surgida por la iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia, organizada bajo las leyes colombianas y regidas por ellas.

**Artículo 3. Domicilio.** La entidad que se constituye tiene su domicilio en el municipio de Sabaneta- Antioquia, República de Colombia, con sede en la Calle 77 A sur No 45-35; teléfono +57 (4) 6129634, pero puede establecer oficinas o dependencias en otros lugares del país y tener vinculaciones con otras entidades de la misma índole, nacionales o extranjeras.

**Artículo 4. Duración.** La Fundación que se constituye tendrá una duración indefinida, y solo puede decretarse su disolución y efectuarse su liquidación, previo el cumplimiento de los requisitos que establecen los presentes estatutos y la ley.

## CAPITULO II DEL OBJETO Y SU CUMPLIMIENTO

**Artículo 5. Objeto.** El objeto principal de la Fundación Encarga es promover el desarrollo integral (socio-emocional, espiritual y de capacitación) de niños, jóvenes, adultos y miembros de la tercera edad, a través de programas y proyectos de formación ministerial y bíblica, acordes con su carácter religioso cristiano evangélico confesional, con el fin de apoyar la búsqueda de una mejor calidad de vida.

**Artículo 6. Medios para el cumplimiento del objeto y fines de la Fundación.** Para el desarrollo de su objeto, así como para el cabal cumplimiento de sus fines, la Fundación Encarga tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar capacitaciones bíblicas, ministeriales y teológicas, a través de los programas de su instituto ministerial, para cuyo efecto podrá contar con miembros de la Fundación, facilitadores voluntarios, o contratar otras personas o entidades;
- b) Organizar conferencias, mesas redondas, simposios o cualquier otro medio de promoción, enseñanza o debate sobre temas pertinentes a sus fines;

- c) Apoyar pastoral y espiritualmente a las personas y familias a través de un centro de consejería bíblica.
- d) Convocar y movilizar miembros de comunidades, organizaciones, e instituciones con el fin de ejecutar actividades que apoyan al objeto de la Fundación.
- e) Desarrollar programas de intervención social en poblaciones vulnerables a través proyectos eclesiales y ministeriales.
- f) Publicar, editar, importar y/o distribuir libros, revistas, folletos, textos, material multi-media en presentación física y/o digital en concordancia con su objetivo.
- g) Celebrar y ejecutar los actos administrativos y los contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Planear, coordinar, ejecutar, apoyar y evaluar la realización de otras actividades relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos en el territorio nacional.

En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá celebrar contratos con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, gestionar ante estos organismos proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; podrá ejecutar actos que fueren convenientes o necesarios para el cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa o indirecta con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinos, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes, muebles e inmuebles, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, realizar transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con las facultades que permite la ley.

**Parágrafo Único.** La anterior enumeración es a título enunciativo y no taxativo ni restrictivo; por tanto la Fundación puede realizar las demás actividades y operaciones necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento de su objetivo y fines, permitidas por los estatutos y la ley.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

**Artículo 7. Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes corporales e incorporales que aporten cada uno de sus miembros, así como lo adquirido en el futuro a cualquier título, y los ingresos provenientes de las siguientes fuentes:

- a) De las contribuciones que voluntariamente hagan sus miembros.
- b) De las apropiaciones, sumas, donaciones, legados o auxilios, aceptados con beneficio de inventario, que hagan personas naturales o jurídicas del Estado, organismos internacionales, y los frutos civiles y naturales que por cualquier concepto produzca la Fundación.
- c) Los recursos provenientes de los contratos que la Fundación realice con y para personas naturales, jurídicas, particulares o entidades del Estado a nivel nacional o internacional.

Acorde con el acta de constitución, el valor del patrimonio inicial a la fecha de constitución, asciende a la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000,00); representados en dinero. Para su conformación cada uno de los miembros de la Fundación se comprometen a realizar los respectivos pagos, al momento del registro de ésta.

**Parágrafo 1.** Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los excedentes de la Fundación no son distribuidos bajo ninguna modalidad ni directa ni indirectamente, durante su existencia.

**Artículo 8. Organización y administración de patrimonio.** La organización y administración de patrimonio estará a cargo del Director General y la Junta Directiva. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de su objetivo.

## **CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 9. Miembros.**

- a) Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.
- b) También se puede adquirir la calidad de miembro:
  - i) Suscripción del Acta de Constitución, o
  - ii) Aceptación de la Junta Directiva, en proporción de dos tercios de sus miembros, con previa solicitud de ingreso, patrocinada por al menos un miembro activo, en la cual se manifieste la plena conformidad con los fines de la Fundación y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Artículo 10. Deberes.** Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y a las tareas que se le encomienda
- c) Cumplir con las obligaciones pecuniarias para con la Fundación
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Fundación; y
- e) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva y de Las Asambleas Generales de miembros

**Artículo 11. Derechos.** Son derechos de los miembros:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Fundación
- c) Presentar proyectos o propuestas de estudio a la Junta Directiva, la cual decidirá su inclusión o no en el orden del día de la Asamblea General
- d) Los demás que se atribuyan por ley

**Artículo 12. Causales de retiro:**

- a) Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Fundación durante seis meses consecutivos sin justa causa
- b) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obra, a los intereses de la Fundación. El daño debe haber sido comprobado por medios de prueba idóneos
- c) Por tomarse la representación de la Fundación para obtener beneficios personales
- d) Tratándose de miembros de la Junta Directiva, por extralimitarse en sus funciones, causando grave daño moral o económico a la Fundación
- e) Haber sido sancionado tres veces, de acuerdo con el Artículo 13 de los presentes estatutos.
- f) Por decisión propia

**Artículo 13. Sanciones.** La Junta Directiva, podrá sancionar a los miembros activos, por las faltas y transgresiones que comentan a las obligaciones establecidas en el Artículo 10, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación económica, cuyo monto será establecido de común acuerdo.
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión. Ésta puede ser aplicada de la siguiente manera:

**C.1.** Hasta por tres meses de todos los derechos de la Fundación, cuando se trate de incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 10, literales b y d;

**C.2.** Hasta por un mes, cuando se trate de dos inasistencias injustificadas consecutivas, a las reuniones convocadas de acuerdo con los presentes estatutos.

Durante la suspensión, el miembro no podrá hacer uso de ninguno de los derechos que la Junta Directiva haya determinado en la respectiva sanción.

**CAPÍTULO V**  
**ADMINISTRACIÓN, RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS**  
**DE DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 14. Órganos de Administración.** La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Director General (Representante Legal)
- Revisor Fiscal

**Parágrafo:** la Asamblea General de miembros es la suprema autoridad de administración de la Fundación, cuyas decisiones obligan a todos los miembros presentes y ausentes, Junta Directiva, a acatarlas y cumplirlas, siempre que hayan sido tomadas de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos.

**Artículo 15. Responsabilidad de los directivos y funcionarios.** - La Fundación, los miembros y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta directiva, y/o Director General, y demás empleados por los actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado al patrimonio o el prestigio social de la Fundación, en el ejercicio de sus funciones con el objeto de exigirle la reparación de los perjuicios causados.

**Parágrafo:** Los miembros de la Junta Directiva y el Director General, responderán por violación a la ley, los estatutos y los reglamentos. El salvamento de voto por parte de alguno(s) de los miembros de la Junta Directiva, en los respectivos casos, se tendrá en cuenta para eximirle de responsabilidades.

**Artículo 16. De la reunión de la Asamblea.** - Las reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares; y las segundas, en cualquier época del año; con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

**Artículo 17. Convocatoria.** - Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y objeto determinado con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario mediante documento escrito, o por internet.

**Artículo 18. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria.** - Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencias que deban ser tratados por la Asamblea General, que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión de Asamblea general ordinaria, la Junta Directiva o a petición de un treinta por ciento (30%) de los miembros hábiles, convocará a reunión de Asamblea General extraordinaria.

**Artículo 19. Quórum en las Asambleas.** - La asistencia de la mitad más uno de los miembros hábiles convocados constituye quórum para deliberar. Si dentro de la hora

siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de miembros no inferior del treinta por ciento (30%) del total de miembros hábiles convocados. Una vez establecido este quórum no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el número mínimo a que se refiere este artículo.

**Artículo 20. Quórum para la toma de decisiones.** Las decisiones de la Asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fusión, la transformación, la disolución para la liquidación de la Fundación, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

**Artículo 21. Derecho al voto.** En las Asambleas generales cada miembro tiene derecho a un voto y no podrá delegar su representación, en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asistirán a las Asambleas a través de su Representante Legal.

**Artículo 22. Funciones de la Asamblea General.** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar el orden del día de las reuniones.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento de su objeto social.
- a) Examinar los informes de la Administración de la Fundación.
- b) Elegir y revocar a cada uno de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto por la Ley y en estos estatutos.
- f) Elegir los Comités que sean necesarios.
- g) Crear las Comisiones que sean necesarias.
- h) Aprobar o rechazar los interesados en ser miembros de la Fundación Comunidad Vive.
- i) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y la liquidación.
- j) Las demás que señale la ley.

**Artículo 23. Del acta de la Asamblea General.** De todo lo actuado en la reunión de asamblea se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, la hora, la fecha de reunión, la forma en que se hizo la convocatoria, el número de asistentes, las proposiciones y los acuerdos aprobados, negados o aplazados. Deben incluirse el número de votos emitidos a favor o en contra o en blanco y las demás circunstancias que permitan una información concisa y completa del desarrollo de las reuniones.

**Artículo 24. Sistema de elección Junta Directiva.** La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de voto público (No secreto). Presidente, vicepresidente, secretario y vocales de control serán elegidos para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos por uno o más períodos. La Junta Directiva se reunirá de acuerdo con las necesidades de la Fundación. Habrá quórum con la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con el voto mayoritario de los presentes.

**Artículo 25. Junta Directiva — Constitución — Período.** La Junta directiva estará integrada por miembros hábiles en número cinco (5) miembros principales, presidente, vicepresidente, secretario(a), y dos vocales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la misma Asamblea General.

**Parágrafo: Condiciones para ser elegido Directivo.**

Para ser elegido miembro de La Junta Directiva, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Estar presente en el momento de la elección.
- b) Ser fundador o miembro adherente hábil de la Fundación y tener una antigüedad no menor de un (1) año.
- c) Acreditar experiencia o iniciativa en Administración.
- d) Poseer integridad ética.
- e) Poseer aptitudes y destrezas para la formación, evaluación o gestión de proyectos, en caso de no tener lo anterior, estar dispuesto a adelantar proceso de capacitación.

**Artículo 26. Constitución e instalación de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por miembros hábiles en número de cinco (5) miembros principales, presidente, vicepresidente, secretario(a), y dos vocales, quienes empezarán a ejercer sus funciones, a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes, una vez que sea registrado por el organismo competente.

**Artículo 27. De las reuniones de la Junta Directiva.** La Junta se reunirá ordinariamente, cada cuatro meses y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria la hará el presidente o a petición del Director General o alguno de sus miembros, mediante documento escrito, comunicación telefónica o por internet, con cinco (5) días calendario de anticipación al evento.

**Parágrafo.** La concurrencia de tres (3) miembros principales de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones validas, estas se adoptarán por unanimidad de votos de los presentes.

**Artículo 28. Del Reglamento de la Junta Directiva.** La Junta Directiva deberá desarrollar y adoptar un reglamento interno, que debe contener entre otras cosas: la

composición del quórum, la forma en la que se toman las decisiones, los requisitos de las actas y, en fin, todo lo relacionado con los procedimientos que le competen.

### **Artículo 29. Funciones de la Junta Directiva.**

- a) Adoptar su propio Reglamento.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c) Aprobar los programas particulares de la Fundación, buscando que se preste el mejor servicio posible, y el desarrollo armónico de la Fundación.
- d) Aprobar la estructura administrativa y operativa de la Fundación definiendo los cargos, requisitos y funciones con el manual pertinente. De acuerdo con las disposiciones legales.
- e) Nombrar y remover el cargo de Director General.
- f) Autorizar en cada caso al Director General (Representante Legal), para llevar a cabo operaciones y la celebración de convenios por una cuantía superior o equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g) Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos anual de la Fundación.
- h) Examinar los Informes que presente el Director General, y los comités especiales y pronunciarse sobre ellos.
- i) Convocar la Asamblea General ordinaria y extraordinaria en los términos establecidos en estos estatutos.
- j) Rendir informes a la Asamblea General sobre las acciones realizadas durante el ejercicio.
- k) Recibir las solicitudes y realizar la preselección de los aspirantes a miembros en concordancia con el Artículo 9 literal b.
- l) Aprobar o rechazar la solicitud de retiro de los miembros y determinar su exclusión o sanción, según el caso.
- m) En general todas aquellas funciones que tengan relación con la administración.

**Parágrafo:** la Junta Directiva podrá invitar a miembros de la Fundación a reuniones ordinarias o extraordinarias para realizar análisis, retroalimentaciones, sugerencias y/o recomendaciones a los diferentes programas o proyectos adelantados por la Fundación.

### **Artículo 30. Funciones de los dignatarios.**

#### **Del Presidente:**

- a) Aplicar los estatutos, reglamentos y decisiones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Promover, en asocio de los demás miembros, de la Junta Directiva la preservación y el mejoramiento de la imagen de la Fundación y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales e internacionales y con el público en general.
- c) Convocar y servir de moderador en las reuniones de la Junta Directiva y velar porque se desarrollen de acuerdo con lo establecido en el reglamento.



- d) Aprobar y subscribir las actas de reuniones de la Junta Directiva.
- e) Delegar actividades a los demás miembros de la Junta, siempre que estas hayan sido aprobadas en reunión.
- f) Llevar la representación social de la Fundación en todos sus actos oficiales.
- g) Representar a la Junta Directiva en las relaciones de trabajo con el Director General.
- h) Instalar las reuniones de la Asamblea General sin prejuicios de que estas funciones puedan ser asumidas por otros directivos.
- i) Las demás funciones señaladas en la ley, los estatutos y los reglamentos.

**Del Vicepresidente:**

- a) Apoyar de manera permanente las funciones encomendadas al presidente.
- b) Asumir las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o permanente del mismo.
- c) Organizar el proceso de reglamentación interna, hacer su seguimiento y evaluación y garantizar su permanente actualización.

**Del Secretario:**

- a) Ser colaborador inmediato del presidente.
- b) Velar por la correcta y oportuna elaboración de las actas de todas y cada una de las reuniones de la Junta Directiva, las que rubricará con su firma.
- c) Ejercer la función de secretario de la Asamblea General, elaborando correcta y oportunamente las actas de la misma y dándole los trámites necesarios en asocio con los demás responsables de los mismos.
- d) Subscribir las comunicaciones de la Junta Directiva y demás organismos de la Fundación que lo requieran.
- e) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y demás organismos de la Fundación que sean de su competencia.
- g) Tramitar la convocatoria a las reuniones en acuerdo con el presidente.
- h) Subscribir las actas, los acuerdos, las resoluciones, las certificaciones y demás documentos que requieran ser autenticados.
- i) Dar lectura a las proposiciones, correspondencia y otros documentos que deban ser conocidos por los directores para las correspondientes deliberaciones y decisiones.
- j) Las demás que le sean asignadas por la Ley, el estatuto y los reglamentos.

**Del Vocal:**

- a) Recolectar los aportes de los fundadores o miembros adherentes.
- b) Suministrar la información que le sea solicitada por la Junta Directiva o el presidente.
- c) Facilitar la información necesaria al Contador ó Revisor Fiscal.
- d) Las demás que le sean asignadas en el reglamento interno de Junta Directiva o la Asamblea General.

**Artículo 31. Del Director General — Nombramiento.** El Director General es el Representante Legal de la Fundación, es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios de la Fundación. La Junta Directiva reglamentará lo pertinente a las relaciones laborales y contractuales del Director General con la Fundación.

**Parágrafo A:** en las ausencias ocasionales o temporales, el Director General podrá delegar en cualquier sede o municipio un funcionario o miembro de la Fundación con capacidad e idoneidad, el cual lo representará, dentro de un marco de legal y de autonomía, previa concertación con la Junta Directiva.

**Parágrafo B:** para ser nombrado Director General, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Capacidad de retroalimentar a los directivos de la Fundación y tener orientación hacia el desarrollo de las comunidades.
- b) Aptitudes para la gestión gerencial e interinstitucional,
- c) Capacidad de concertación y negociación.
- d) Destreza y ser profesional titulado.

### **Artículo 32. Funciones del Director General.**

Son funciones del Director General:

- a) Proponer los programas de desarrollo de la Fundación, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- b) Organizar y dirigir de acuerdo a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida ejecución de las operaciones.
- c) Velar porque los bienes y valores de la Fundación se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la Fundación se encuentre al día y de conformidad con las normas sobre la materia.
- d) Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda del equivalente a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e) Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- f) Dirigir las relaciones públicas de la Fundación.
- g) Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación extrajudicial de la Fundación.
- h) Procurar que los miembros reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- i) Firmar los estados financieros que elabore la Fundación, producto de las operaciones de la misma.
- j) Las demás que le asignen lo reglamentos, manual de funciones y la Junta Directiva

- k) Gestionar las contrataciones, convenios y donaciones ante los agentes de cooperación, nacional e internacional.
- l) Ejercer la representación corporativa ante organismos, municipales, regionales, nacionales e internacionales.
- m) Direccionar el desarrollo y crecimiento de la organización en procura de su solides y crecimiento patrimonial.
- n) Velar por la presentación oportuna de los informes ante los organismos cooperante.
- o) Evaluar el perfil del personal a contratar.
- p) Coordinar el personal vinculado.
- q) Aplicar las respectivas sanciones, amonestaciones o desvinculaciones, a los empleados que lo ameriten.

## **CAPÍTULO VI DEL REVISOR FISCAL**

**Artículo 33. Revisor Fiscal.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal y un suplente, que lo remplazará en faltas absolutas o temporales. El Revisor Fiscal será encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los miembros, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

**Artículo 34. Requisitos.** El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos con matrículas vigentes y tener como mínimo un (1) año de experiencia como Revisor Fiscal. En caso de ser elegida para el cargo una entidad legalmente autorizada, el servicio deberá ser presentado a través de un Contador Público con matrícula vigente y cumplir con los requisitos establecidos en las normas colombianas para estos cargos.

**Artículo 35. Causales de remoción.** El Revisor Fiscal podrá ser removido por el incumplimiento de sus funciones.

**Artículo 36. Período y elección.** El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General, por un periodo de dos (2) años. Asumirá su cargo cuando se registre su nombramiento ante el ente competente.

### **Artículo 37. Funciones del Revisor Fiscal**

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Practicar un control estricto y permanente de los bienes, fondos y valores, propiedad de la Fundación, así como de aquellos que están bajo su custodia, pudiendo inspeccionarlos y realizar frecuentemente arqueo de caja e inventarios

- b) Velar por que se elaboren correcta y oportunamente las actas de las reuniones de los distintos órganos de la Fundación y porque se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas, libros, papeles y documentos de la entidad; examinarlo siempre que sea necesario, así como solicitar de la administración todos los informes que demande el cumplimiento de su labor.
- c) Cerciorarse que en las operaciones que se celebren, la Fundación cumpla las leyes, los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
- d) Informar por escrito y verbalmente a la Asamblea, a la Junta Directiva o al presidente, de las irregularidades que ocurra en el funcionamiento de la Fundación en el desarrollo de sus actividades.
- e) Impartir, practicar las instrucciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer controles permanentes sobre el patrimonio.
- f) Autorizar con su firma todos los estados financieros, que deban rendirse a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia financiera de la Fundación.
- g) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, y certificar los estados financieros presentados a esta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
- h) Presentar el dictamen anual, concepto fiscal sobre la Fundación.
- i) Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen el control, y vigilancia; y rendir los informes a que haya lugar y le sean solicitados.
- j) Cumplir con las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos, y las que siendo compatible con su cargo le encomiende la Asamblea.

**Parágrafo A:** el Revisor Fiscal podrá acudir a las reuniones de la Junta Directiva, podrá asistir con voz, pero sin voto a la reunión de Asamblea General.

**Parágrafo B:** el Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Fundación y a sus miembros por el incumplimiento de sus funciones.

## **CAPÍTULO VII DE LA ASOCIACIÓN - FUSIÓN - INCORPORACIÓN -DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 38. De la asociación.** La Fundación, podrá asociarse en organismos de la economía solidaria o establecer alianzas estratégicas con ONG, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes, estimular o facilitar el desarrollo integral de la comunidad.

**Artículo 39. De la fusión – Incorporación.** La Fundación podrá fusionarse e incorporarse a otra organización, cuando su objeto sea común o complementario.

**Artículo 40.** Cuando la Fundación se fusione se disolverá sin liquidarse, constituyendo una nueva Fundación, con denominación diferente con nuevos estatutos que se hará

cargo de su patrimonio. En todo caso a determinación de fusionarse requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Fundación.

**Artículo 41.** La Fundación podrá incorporarse a otra del mismo tipo adoptando denominación de ella, acogiéndose y amparándose en su personería jurídica. En caso de incorporarse, la Fundación se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere al incorporante.

**Artículo 42. De la disolución.** La Fundación podrá ser disuelta de acuerdo a la Asamblea General especialmente convocada para tal efecto y se requiere la aprobación de las dos (2) terceras partes de los miembros hábiles presentes en las Asambleas.

**Artículo 43. De las causales para la disolución.**

La Fundación, deberá disolverse por cualquiera de las diferentes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los miembros.
- b) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
- c) Por fusión o incorporación a otras organizaciones.
- d) Por haber iniciado contra ella concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley.

**Artículo 44.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General ésta designará dos liquidadores.

**Artículo 45.** En el acta de designación se señalará a los liquidadores el plazo para cumplir su mandato y la cuantía de la póliza de manejo.

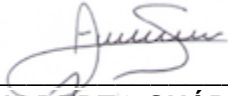
**ARTÍCULO 46.** Para todos los efectos de la disolución y liquidación, la Fundación se ajustará a lo determinado por las normas legales vigentes sobre la materia.

**Artículo 47.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una persona jurídica sin ánimo de lucro, que tenga como domicilio en el territorio colombiano.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 48.** La reforma de los Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros hábiles presentes.



---

**JAIRO ALBERTO SUÁREZ QUINTERO**  
Presidente Asamblea de Constitución  
CC. 14.295.482 de Ibagué



---

**SANDRA MILENA AMARÍS AVILEZ**  
Secretaria Asamblea de Constitución  
CC.50.933.366

**Última modificación:** septiembre 18 del año 2021 según acta de Asamblea Extraordinaria no. 006, registrada en Cámara de Comercio, el 23 de septiembre, no. 13680 del libro I.